

CONVENIO DE DEFENSA E INDEMNIDAD

Conste por el presente documento, el convenio que celebran:

1. **EMPRESA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA VENTANILLA S.A.**, a la que en adelante se denominará **Inversionista**; y
2. La Agencia de Promoción de la Inversión, a la que en adelante se denominará **PROINVERSIÓN**.

En los términos siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 6 de mayo de 2003 el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, adjudicó al Inversionista la Buena Pro del Concurso Público Internacional destinado a transferir al sector privado el Contrato de Suministro de Gas Natural de ELECTROPERÚ (en adelante, "el Concurso").
- 1.2 Conforme a las Bases del Concurso, el de de 2003 se producirá la Fecha de Cierre, en la cual quedará perfeccionada la transferencia objeto del Concurso.
- 1.3 En la Cláusula 3.6 del Convenio de Cesión de Posición Contractual, ELECTROPERÚ declara que no existen juicios o litigios que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la transferencia del Contrato de Suministro de Gas Natural de ELECTROPERÚ.
- 1.4 Posteriormente a la adjudicación de la Buena Pro, se ha interpuesto una acción de amparo contra PROINVERSIÓN, el Ministerio de Energía y Minas y ELECTROPERÚ, en la que se cuestiona el Concurso. El proceso se tramita ante el Vigésimo Juzgado Civil de Lima (Expediente N° 21744-2003). A la fecha de suscripción del presente Convenio, el Juzgado ha declarado infundada la demanda de amparo e improcedente la medida cautelar solicitada.
- 1.5 En el contexto de los antecedentes precedentemente descritos, el Inversionista ha solicitado y las partes han acordado la suscripción del presente convenio (en adelante, "el Convenio").
- 1.6 PROINVERSIÓN declara que tiene la capacidad de representar al Estado en lo que es materia de este Convenio y que las obligaciones que en él se estipulan serán asumidas, en su caso, por la entidad estatal que pudiera suceder a PROINVERSIÓN.

Manuel Redregui
Notario
Lima - Perú



SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

En virtud del presente Convenio, PROINVERSIÓN se compromete frente al Inversionista a lo siguiente:

1. Adoptar todas las decisiones y acciones que aconsejen las circunstancias para defender adecuadamente, ante cualquier instancia o fuero, judicial o no, la validez y eficacia del Concurso así como de los contratos derivados del mismo.
2. No transigir, allanarse, desistirse y, en general, renunciar a continuar la defensa de cualquier proceso que cuestione la validez o eficacia del Concurso o de los contratos derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Inversionista.
3. Indemnizar al Inversionista por los daños y perjuicios que éste pudiese sufrir como consecuencia directa de:
 - a) Una decisión definitiva de autoridad competente que declare la invalidez o nulidad, total o parcial, del Concurso o de los contratos derivados del mismo o disponga la modificación unilateral de los referidos contratos; o,
 - b) El incumplimiento por parte de PROINVERSIÓN de los compromisos que se señalan en los Apartados 1 y 2 anteriores.

A los efectos de determinar la existencia, causalidad, imputabilidad y cuantía de los daños, las partes designarán de común acuerdo a un abogado independiente, cuya opinión servirá como referencia a las partes durante el trato directo.

Las partes acordarán la cuantía de la indemnización, la que no excederá en ningún caso de sesenta millones de dólares americanos (US\$ 60 000 000.00).

A falta de acuerdo en la designación del abogado, o de la existencia, causalidad, imputabilidad o cuantía de los daños, las partes seguirán el procedimiento establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio, en cuyo caso también será aplicable la limitación de la cuantía de la indemnización a que se refiere el párrafo precedente. La etapa de trato directo no durará más de sesenta (60) días, plazo dentro del cual las partes deberán obtener la opinión del abogado independiente. Los honorarios de éste serán compartidos por las partes en iguales proporciones.

Manuel Roberto I.
Notario de Comercio
Lima Perú



El Inversionista se reserva el derecho a solicitar la rescisión o resolución de los contratos derivados del Concurso, en caso que una decisión definitiva de autoridad competente declare la nulidad o invalidez de alguno de los contratos o de alguna de las cláusulas de los mismos o disponga la modificación unilateral de los referidos contratos.

TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE

Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente Convenio, se resolverá siguiendo los mismos procedimientos para solución de controversias que se estipulan en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica que suscribirán ELECTROPERU y el Inversionista.

El presente Convenio y la relación jurídica que crea entre las partes estará regulada por el Código Civil peruano.

CUARTO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Por el Inversionista:



ETEVENSA

ING. MARCIANO IZQUIERDO
Gerente General


Fecha: de de 2003.

Por PROINVERSIÓN:





Fecha: de de 2003.


ING. MARCIANO IZQUIERDO
Gerente General